



BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CASAS DE JUVENTUD

Aprobadas en Consejo de Gobierno Insular en fecha 4 de junio de 2025 (AC0000026017)

1. OBJETO

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas destinadas a la rehabilitación de las Casas de Juventud de titularidad municipal, así como establecer su convocatoria.

El objetivo fundamental es colaborar en el desarrollo de actuaciones consideradas de interés público y social que promuevan los Ayuntamientos en materia de Juventud.

A la vista de las recientes visitas de inspección de las Casas de Juventud, y partiendo de los proyectos elaborados por los propios ayuntamientos interesados, se elaboró, con fecha de 26 de mayo de 2022, un informe de necesidades de rehabilitación de las Casas de Juventud comprensivo de las actuaciones más inmediatas de las instalaciones, que ha sido actualizado en fecha 12 de mayo de 2025, ambos recogidos como anexos al presente documento. El último de dichos informes determina, actualizado al ejercicio 2025, el coste de las intervenciones precisas que deberá realizar cada Ayuntamiento, sufragada con esta ayuda, y, en consecuencia, el importe de la subvención a conceder a cada Ayuntamiento.

A los efectos de estas bases reguladoras, las obras que los ayuntamientos podrán ejecutar con cargo a la subvención que reciban serán aquellas propuestas por los propios ayuntamientos, por los importes actualizados y recogidos en los informes de necesidades.

- 1.2. De acuerdo con lo recogido en el apartado anterior, la subvención podrá reunir una de las siguientes formas, según el estado de las necesidades de rehabilitación de la Casa de Juventud:
- A. Si la obra contemplada en el informe de necesidades no ha sido ejecutada en modo alguno por el Ayuntamiento hasta el momento de la solicitud, la subvención se concederá para la ejecución íntegra de la misma, efectuándose el abono con carácter anticipado de la misma en los términos que contemplan estas bases reguladoras.
 - B. Si la obra contemplada en el informe de necesidades hubiese sido ejecutada en su integridad por el Ayuntamiento en el momento de la solicitud, podrá solicitarse por éste subvención hasta el importe previsto en el informe de necesidades para la ejecución de obras adicionales de reforma, mejora, rehabilitación o ampliación de la Casa de Juventud.



C. Si la obra contemplada en el informe de necesidades hubiese sido ejecutada de forma parcial por el Ayuntamiento en el momento de la solicitud, podrá solicitarse por éste subvención para la ejecución de la parte correspondiente a las obras no ejecutadas, con arreglo a la letra A) anterior, y subvención hasta el importe de la cantidad sobrante, respecto de lo contemplado en el informe de necesidades, para la ejecución de obras adicionales de reforma, mejora, rehabilitación o ampliación de la Casa de Juventud, con arreglo a lo indicado en la letra B) anterior.

1.3. Esta línea de subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobado por acuerdo (AC0000020807) del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2024, en virtud de la modificación operada por el acuerdo de dicho órgano que procede a la aprobación de este texto conjunto de bases y convocatoria.

2. CONVOCATORIA

La convocatoria de las presentes ayudas se realiza de forma simultánea a la aprobación de las bases reguladoras, en el mismo documento.

3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que gestionen Casas de Juventud que reúnan los requisitos descritos en la base 1.

4. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, financiación afectada o conceptos análogos, de entidades públicas o privadas, recibidas por el Ayuntamiento y destinadas a cofinanciar las obras a realizar, siempre que el importe total no supere el coste de las mismas, en cuyo caso se reducirá la cuantía concedida por el Cabildo Insular de Tenerife en el importe necesario.

5. IMPORTE DE LA AYUDA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

5.1. El importe máximo de la ayuda a conceder a cada ayuntamiento solicitante es el que se resulta del informe de necesidades de rehabilitación de Casas de Juventud 2025 que se reproduce como anexo al presente documento, elaborado a partir del plan de visitas e inspección de las Casas de Juventud realizado entre los años 2022 y 2023, y que se reproduce a continuación:

ID.	CASA DE JUVENTUD	PEM	16% GG	6% BI	TOTAL 2022	ACTUALIZADO 2025 (IMPORTE SUBVENCIÓN)
1	Casa de juventud de Garachico	38.385,00	6.141,60	2.303,10	46.829,70	63.220,10



ID.	CASA DE JUVENTUD	PEM	16% GG	6% BI	TOTAL 2022	ACTUALIZADO 2025 (IMPORTE SUBVENCIÓN)
2	Casa de juventud de El Tanque	60.411,00	9.665,76	3.624,66	73.701,42	99.496,92
3	Casa de Juventud de Buenavista del Norte	16.861,30	2.697,81	1.011,68	20.570,79	27.770,56
4	Casa de Juventud de Los Silos	33.275,00	5.324,00	1.996,50	40.595,50	54.803,93
5	Casa de Juventud de La Guancha	34.100,00	5.456,00	2.046,00	41.602,00	56.162,70
6	Casa de Juventud de Los Realejos	8.130,00	1.300,80	487,8	9.918,60	13.390,11
7	Casa de Juventud de La Orotava	9.350,00	1.496,00	561	11.407,00	15.399,45
8	Casa de Juventud de El Sauzal	3.375,00	540	202,5	4.117,50	5.558,63
9	Casa de Juventud de Puerto de La Cruz	17.280,00	2.764,80	1.036,80	21.081,60	28.460,16
10	Casa de Juventud de Tacoronte	12.850,00	2.056,00	771	15.677,00	21.163,95
11	Casa de Juventud de San Juan de La Rambla (San José)	53.440,00	8.550,40	3.206,40	65.196,80	88.015,68
12	Casa de Juventud de La Matanza	1.615,00	258,4	96,9	1.970,30	2.659,91
13	Casa de Juventud de Tegueste	15.500,00	2.480,00	930	18.910,00	25.528,50
14	Casa de Juventud de La Victoria	21.100,00	3.376,00	1.266,00	25.742,00	34.751,70
15	Casa de Juventud de Guía de Isora	41.639,00	6.662,24	2.498,34	50.799,58	68.579,43
16	Casa de Juventud de Arona (El fraile)	8.455,00	1.352,80	507,3	10.315,10	13.925,39
17	Casa de Juventud de Granadilla de Abona	7.670,00	1.227,20	460,2	9.357,40	12.632,49
18	Casa de Juventud de Arico (El Porís)	5.000,00	800	300	6.100,00	8.235,00
19	Casa de Juventud de Arico (Teguedite)	59.305,00	9.488,80	3.558,30	72.352,10	97.675,34
20	Casa de Juventud de Fasnia (Casco)	1.800,00	288	108	2.196,00	2.964,60
21	Casa de Juventud de Fasnia (La Zarza)	4.483,50	717,36	269,01	5.469,87	7.384,32
22	Casa de Juventud de El Rosario (El Chorrillo)	30.310,00	4.849,60	1.818,60	36.978,20	49.920,57
23	Casa de Juventud de Guimar	17.630,00	2.820,80	1.057,80	21.508,60	29.036,61
24	Casa de Juventud de Candelaria	8.500,00	1.360,00	510	10.370,00	13.999,50
25	Casa de Juventud de Santiago del Teide	61.660,00	9.865,60	3.699,60	75.225,20	101.554,02
26	Casa de Juventud de Santa Úrsula (capítulo 1)				0	32.000,00
27	Casa de Juventud de Santa Cruz (Casa Siliuto)				0	68.806,56
	Totales...	572.124,80	91.539,97	34.327,49	697.992,26	1.043.096,13

5.2. En ningún caso el importe de la ayuda que se conceda a los ayuntamientos superará el previsto en el mencionado informe de necesidades de rehabilitación de Casas de Juventud 2025.

5.3. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-1012-3371-7624001 (proy. 24-844), por un importe de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (1.043.096,13 €).

6. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

6.1. El plazo de presentación de solicitudes de participación será de UN MES a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

6.2. Deberá presentarse una solicitud por cada Casa de Juventud de titularidad municipal para cuya rehabilitación se solicite ayuda económica.

6.3. La documentación que deberá acompañar la solicitud será la siguiente, según la naturaleza de las actuaciones a realizar conforme describe el apartado 1.2 anterior:

A. En caso de solicitar subvención para la **ejecución íntegra (1.2.A)**, se presentará, suscrita en cada caso por el órgano competente, la siguiente documentación:



-
- 1) Solicitud expresa de la ayuda, por el importe que corresponda a la Casa de Juventud conforme establece el informe de necesidades de rehabilitación de Casas de Juventud 2025 obrante como anexo este documento.
 - 2) Aceptación íntegra del contenido de estas bases y las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
 - 3) Declaración responsable redactada en los términos previstos en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y suscrita por el órgano competente, acreditativa de:
 - Estar al corriente el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme prevé el art. 24, y concordantes, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
 - No estar incurso el Ayuntamiento en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme prevé el art. 26, y concordantes, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
- B. En caso de solicitar subvención para obras adicionales por haber ejecutado en su totalidad las contempladas en el informe de necesidades **(1.2.B)**, se presentará, suscrita en cada caso por el órgano competente, la siguiente documentación:
- 1) Memoria acreditativa de la realización íntegra de las obras contempladas en el informe de necesidades.
 - 2) Memoria relativa a las obras adicionales que se pretendan realizar, con estimación de su importe presupuestario.
 - 3) Solicitud expresa de la ayuda para la realización de las obras adicionales en la Casa de Juventud, por el importe referido en el apartado anterior, con el máximo del que se contemple en el informe de necesidades para la Casa de Juventud municipal.
 - 4) Aceptación íntegra del contenido de estas bases y las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
 - 5) Declaración responsable redactada en los términos previstos en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y suscrita por el órgano competente, acreditativa de:

- Estar al corriente el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme prevé el art. 24, y concordantes, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
- No estar incurso el Ayuntamiento en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme prevé el art. 26, y concordantes, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).

C. En caso de solicitar subvención por la realización parcial de las obras y para la realización de las pendientes **(1.2.C)**, se presentará, suscrita en cada caso por el órgano competente, la siguiente documentación:

- 1) Memoria acreditativa de las intervenciones contempladas en el informe de necesidades que ya han sido ejecutadas totalmente, con expresión del gasto contraído.
- 2) Memoria, suscrita por el órgano municipal competente, descriptiva de la parte pendiente de ejecutar.
- 3) Solicitud expresa de la ayuda para la realización de las obras adicionales en la Casa de Juventud, por el importe referido en el apartado anterior, con el máximo del que resulte de sustraer del previsto en el informe de necesidades el contraído por la ejecución de obras a que se refiere el subapartado 1).
- 4) Aceptación íntegra del contenido de estas bases y las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- 5) Declaración responsable redactada en los términos previstos en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y suscrita por el órgano competente, acreditativa de:
 - Estar al corriente el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme prevé el art. 24, y concordantes, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
 - No estar incurso el Ayuntamiento en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General



de Subvenciones, conforme prevé el art. 26, y concordantes, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).

6.4. La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>) conforme a las siguientes instrucciones:

- A. En la sección de "Trámites" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador (<https://sede.tenerife.es/es/tramites>) podrá encontrar el procedimiento de subvenciones cuya solicitud quiere presentar.
- B. Utilizando el botón de "Acceder para tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- C. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, podrá realizarse la identificación por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve.
- D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada a la Consejería con Delegación Especial en Formación y Juventud.
- E. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

7. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

7.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el presente documento se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.

7.2. La presentación de la documentación subsanatoria se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al "Área personal".

- El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se



mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.

- La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

8. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 8.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 8.2. Una vez examinada la documentación aportada, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
 - El Consejero con Delegación Especial en Formación y Juventud.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 8.3. Corresponderá a la Comisión comprobar que las solicitudes de los Ayuntamientos responden a lo previsto en estas bases reguladoras, y en concreto:
 - A. Si la solicitud es para la realización íntegra de las obras previstas en el informe de necesidades (apartado 1.2.A): que el importe solicitado coincide con el previsto en el informe de necesidades.
 - B. Si la solicitud es para la realización de obras adicionales por haber ejecutado en su integridad las obras previstas en el informe de necesidades (apartado 1.2.B): que la intervención contemplada en el informe ha sido ejecutada completamente y que las nuevas actuaciones propuestas responden a los requisitos exigidos por el mencionado apartado 1.2.B.
 - C. Si la solicitud es para la realización parcial de las obras previstas en el informe de necesidades, por haberse ejecutado parcialmente las contempladas en éste, así como en su caso para la realización de obras



adicionales: que las obras ejecutadas coinciden con lo previsto en el informe de necesidades; que el importe solicitado para la realización de las obras pendientes se ajusta a lo establecido en el informe de necesidades y que las nuevas actuaciones propuestas responden a los requisitos exigidos por el mencionado apartado 1.2.B.

Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, indicando la procedencia de la admisión de las solicitudes realizadas y proponiendo el importe de la ayuda a conceder en atención a lo previsto en estas bases reguladoras, o proponiendo las correcciones que se estimen necesarias.

- 8.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 8.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 9.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Esta propuesta de resolución identificará aquellas adquisiciones que resulten subvencionables, así como el importe de las mismas, y fijará la cuantía de la ayuda, dentro del máximo previsto en las presentes bases reguladoras.

- 9.2. Dicha propuesta de resolución provisional será publicada en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>) otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 9.3. La presentación de las alegaciones se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al “Área personal”.
 - El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.



-
- La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

10. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 10.1. Examinadas en su caso las alegaciones presentadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.
- 10.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

11. CONCESIÓN

- 11.1. Será competente para resolver el Consejero con Delegación Especial en Formación y Juventud, en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 11.2. La resolución de concesión será publicada en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).
- 11.3. En caso de existir crédito sobrante, el órgano competente para la concesión podrá ordenar la apertura de una o varias rondas de concesión de las ayudas, hasta agotar el crédito disponible.
- 11.4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

12. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>), recurso de alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.

13. ABONO

13.1. El abono de las subvenciones se realizará, con carácter anticipado, de forma íntegra una vez dictado el acto de resolución de la convocatoria.

13.2. El abono se realizará previa presentación por el ayuntamiento beneficiario de declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no ser deudor por procedencia de reintegro, en los términos exigidos por el art. 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

14. OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS Y GESTIÓN DE LAS AYUDAS RECIBIDAS

14.1. Los ayuntamientos beneficiarios, por el sólo hecho de atender a la solicitud de participación, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de las actuaciones para las que se solicita ayuda.
- B.- Proceder a la justificación de la ayuda concedida en el plazo concedido.
- C.- Cumplir estrictamente los mandatos derivados de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo relacionado con la gestión del importe subvencionado.
- D.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda
- E.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- F.- Ubicar en la zona de acceso a la Casa de Juventud cartel informativo de la rehabilitación de la Casa de Juventud realizada en ejecución de esta convocatoria de subvenciones, conforme a las especificaciones técnicas que se remitirán desde la Consejería con Delegación Especial en Formación y Juventud.
- G.- Presentar de forma conjunta con el Cabildo Insular de Tenerife la recepción de las obras. Esta presentación se desarrollará en el formato que se estime oportuno (rueda de prensa, foto-noticia, fotografías institucionales...) entre ambas Administraciones y deberá realizarse junto a la persona titular de la Consejería Insular con competencias en materia de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife.



-
- 14.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y JUSTIFICACIÓN

- 15.1. La recepción de las obras deberá tener lugar en fecha no posterior al 31 de diciembre de 2027.
- 15.2. La justificación de la ayuda recibida deberá realizarse en fecha no posterior al 31 de marzo de 2028.

A los efectos previstos en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará realizado el gasto respecto al cual se haya generado disposición o compromiso de gasto en los términos regulados por el art. 52, y concordantes, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- 15.3. Los ayuntamientos beneficiarios habrán de justificar la ayuda recibida mediante la presentación en el plazo antes indicado de la siguiente documentación, suscrita en cada caso por el órgano competente:

- A. Acta de recepción de las obras ejecutadas.
- B. Informe acreditativo de la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la ayuda, comprensivo del importe destinado a la ejecución de las obras.

- 15.4. Tras la recepción de la justificación, el órgano concedente fijará fecha para la realización de visita de inspección de las obras, en las que habrá de estar presente un técnico municipal. De dicha visita se levantará acta de comprobación de la ejecución de la obra.

- 15.5. La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al "Área personal".

- El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.
- La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la



presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

16. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 16.1. Falseamiento. Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia del ayuntamiento interesado.
- 16.2. Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:
- A.- Cancelación total o parcial de las obras subvencionadas sin que en el mismo acto se comunique su sustitución por otra igualmente subvencionable: el reintegro será total o parcial, en la cuantía afectada.
 - B.- Destino de la ayuda recibida a fines no contemplados en las presentes bases: reintegro total. En el caso de subvención para obras adicionales a las contempladas en el informe de necesidades, se entenderá justificada la subvención cuando, mediante la documentación contemplada en estas bases, se acredite la ejecución y recepción de obras destinadas a la mejora, reforma, rehabilitación o ampliación de la Casa de Juventud.
- 16.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 16.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 16.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 17.1. Los ayuntamientos obligados a ello podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridos al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife.



17.2. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

18. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

18.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que las intervenciones a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidas dentro de las previstas en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la ayuda concedida.

18.2. La solicitud de modificación habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

18.3. La presentación de la solicitud de modificación se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

18.4. Si la cuantía de la ayuda calculada tras la modificación resultase inferior a la concedida, procederá el reintegro correspondiente. Si resultase superior, sólo procederá la concesión de la diferencia en caso de disponibilidad de crédito, dentro del establecido por la convocatoria, y en los límites previstos en estas bases reguladoras y la normativa aplicable. En caso contrario la cuantía concedida se mantendrá en el importe de la resolución original.



19. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

20. INFRACCIONES Y SANCIONES

20.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

20.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

21. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada mediante acuerdo plenario del día 09 de julio de 2021, cuyo texto consolidado fue publicado en el BOP nº 107 del día 06 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.